

Radicación No. 2010- 0092

Investigación de Paternidad.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

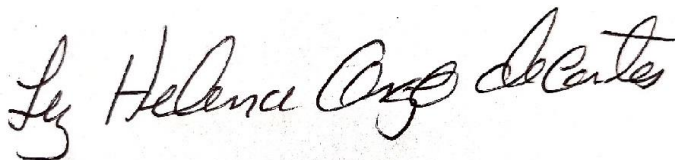
Armenia Quindío, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la peticionaria en el escrito enviado vía correo electrónico, se le informa a la memorialista, que lo pedido **NO ES PROCEDENTE**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia calendada dieciocho (18) de mayo de dos mil diez (2010), en la que se fijó como cuota de alimentos para el menor **S.O.A.** el equivalente al 25% del salario, primas y prestaciones sociales del demandado, señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO CAMACHO**.

Con posterioridad, es decir, el trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014), los señores **MAYRA DANITZA ALVARE ZAPATA Y DIEGO FERNANDO OCAMPO CAMACHO**, ante la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad, celebraron conciliación sobre alimentos (conforme al anexo de la solicitud). Ahora bien, si lo que pretende es hacer valer el acuerdo conciliatorio citado, para ello existen otros mecanismos judiciales tendientes a obtener el cumplimiento de las decisiones judiciales relacionadas con el menor beneficiario de la cuota de alimentos; y si han variado las condiciones en esa conciliación, la demandante dispone de los medios establecidos en la Ley para iniciar el trámite correspondiente, a través del proceso Ejecutivo para cobrar las cuotas dejadas de cancelar.

Envíese a través del correo electrónico señalado, el contenido del presente auto a la parte memorialista.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 151 de hoy 31 de agosto de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario